



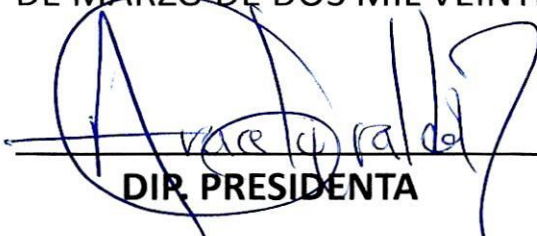
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO:  
DICTAMEN NÚMERO 360**

**EN LO GENERAL.** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 360 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**RECIBIDO**  
14 MAR 2024  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON  
17 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 360**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 16 de febrero del 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/134/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Que con fecha 24 de abril de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 14 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.





**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 19 de septiembre de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1051/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:





## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como titular de la entidad fiscalizada la C. Lic. Luz Vianey Robles Hernández, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, aprobado por la Junta de Gobierno en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2021.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 39 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/1051/2023 en fecha 27 de septiembre de 2023, generando 19 resultados con observación, los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada, y las 15 restantes se reestructuraron para generar 14 acciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 13 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.





De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/1051/2023 en fecha 27 de septiembre de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-209-DATJ-F-03	
RECURRENTE:	

La Coordinación de Prevención de Adicciones y la Subdirección Operativa de la Entidad, emitieron informes mensuales y trimestrales de las actividades realizadas del programa operativo anual, durante el ejercicio fiscal 2022, informando que se impartieron 3,399 sesiones psicoeducativas (Talleres Psicoeducativos), observándose que recaudó de menos \$251,431, toda vez que registró contablemente 105 Talleres Psicoeducativos por \$8,015.

Por haber recaudado de menos, se incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 54 inciso b) de la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, le corresponde al Director de la Entidad presentar ante la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-209-DATJ-F-03	
RECURRENTE:	

El Director de la Entidad en conjunto con el Subdirector Administrativo y el Coordinador Contable, presentaron los Estados Financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2022, en





el cual se identificó que la cuenta “Cuotas a Internos de más de 6 meses en Rehabilitación”, presenta ingresos por \$59,500 correspondiente a 238 cuotas con una tarifa autorizada de \$250 cada uno, verificándose que los registros contaran con la documentación comprobatoria, observándose lo siguiente:

La Subdirección Operativa en conjunto con la Coordinación de Tratamiento y Reinserción Social de la Entidad, no lleva un control sobre los internos, toda vez que no entregó el listado de personas que ingresaron a la Comunidad Terapéutica de Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Consumidoras de Sustancias Psicoactivas (COTRRSA), que ofrece servicios profesionales de tratamiento y de ayuda mutua a hombres y mujeres mayores de edad, así como a adolescentes. En consecuencia, no se pudo validar los ingresos registrados contablemente con los registros de personas ingresadas al programa COTRRSA.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Entidad, en sus artículos 36 fracciones IX y XIV, y 48 fracciones I, VIII, IX y XVIII, corresponde a la Subdirección Operativa y a la Coordinación de Tratamiento y Reinserción Social de la Entidad, la formulación de listado de personas que ingresaron a COTRRSA.

Con la omisión de no entregar listado de personas que ingresaron a COTRRSA, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracción IV, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V y XIV, 48 fracciones I, VIII, IX y XVIII, 60 y 61 fracciones I y XXV del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, conserve los registros de las personas que ingresaron a la comunidad terapéutica de rehabilitación y reinserción social de personas consumidoras de sustancias psicoactivas.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 y 10	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-209-DATJ-F-14	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza, se observa que el Director en conjunto con el Subdirector Administrativo de la Entidad, no determinaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir los pagos realizados bajo los conceptos de “COMPENSACIÓN PERSONAL” por \$1’180,235 y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE” por \$1’551,067.



Asimismo, del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" y "PRIMA VACACIONAL", por un monto de \$613,396 y \$113,047, respectivamente, se observa que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, no se realizaron conforme a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-F-14	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple", lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo y 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-F-20	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2022, por un monto total de \$32,004, lo cual consta en los registros contables en la cuenta "SUBROGACIONES", observándose lo siguiente:

El Director de la Entidad y el Subdirector Administrativo de la Entidad, no enviaron a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2022, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.





No cuentan con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud, por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, en los cuales se debió incluir como mínimo: nombre de la persona física o moral y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario (de conformidad con el tabulador autorizado) y el responsable de la prestación del servicio; esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno, para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, la Entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director de la Entidad y el Subdirector Administrativo de la Entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción XII y 61 fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Director de la Entidad, celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; y a la Subdirección Administrativa de la Entidad, administrar, controlar los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, con base en las políticas establecidas por la Dirección, el Reglamento Interno del Instituto, el Plan Municipal de Desarrollo y las Leyes y reglamentos relativos a su función pública, así como establecer convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normatividad y reglamentación vigente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación números 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO: 17	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-F-20	
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad formalizó contrato de prestación de servicios celebrado con el Instituto Nacional para el Desarrollo y la Capacitación Corporativa, S.C., de fecha 29 de junio de 2022, con el objeto de dar a conocer la Evaluación Específica de Desempeño del Programa Anual de Evaluaciones 2022 de la Entidad, dicha contraprestación por la cantidad total de \$61,865, más el Impuesto al Valor Agregado el cual fue asignado mediante adjudicación directa, de lo cual se observa que la Dirección en coordinación con la Subdirección Administrativa de la Entidad





no realizó el procedimiento de adjudicación de tres cotizaciones establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, además se omitió señalar en el contrato el procedimiento de adjudicación conforme al cual se llevó a cabo la contraprestación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción XII y 61 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Director de la Entidad, celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; y a la Subdirección Administrativa de la Entidad, administrar, controlar los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, con base en las políticas establecidas por la Dirección, el Reglamento Interno del Instituto, el Plan Municipal de Desarrollo y las Leyes y reglamentos relativos a su función pública, así como establecer convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normatividad y reglamentación vigente; así como lo señalado en el artículo 15 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Presidente del Comité de Adquisiciones, conducir los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, contratación de servicios o arrendamientos, en los términos del presente Reglamento.

Por no haber presentado tres cotizaciones ante el Comité de Adquisiciones para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, se incumplió con lo establecido en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-F-23	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2022, registró en la cuenta "ALIMENTACION DE PERSONAS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL", un monto total de \$1'604,964, observándose que no registra los hechos económicos financieros de manera adecuada conforme al modelo de asientos para registros contables emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que el registro de devengado por adquisición de materiales y suministros, no lo realizó en la cuenta de "Almacén", en consecuencia no lleva el registro de consumo de materiales de suministro.

Incumplimiento con lo establecido en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.



**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad realizar los registros contables por adquisición de materiales y suministros, conforme al modelo de asientos para registros emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-P-13.1	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad realizó modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para ejercicio 2022, observándose que la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$322,493 y reducciones por \$503,760, fue aprobada de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 31 de marzo de 2023, respectivamente.

Incumpliendo con el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, tramite y obtenga en tiempo las autorizaciones correspondientes de las modificaciones presupuestales realizadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-P-14	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad omitió incluir en la Plantilla de Personal el número plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que se presentó un presupuesto autorizado de \$2'659,067 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$2'158,650.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, integre las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios en la Plantilla de Personal, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.





NÚM. DEL RESULTADO: 28	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-P-19	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2022, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado fecha 24 de diciembre de 2021, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.

Incumpliendo con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, realice su Presupuesto de Egresos conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-P-23.4	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión al Programa Operativo Anual, el Cuarto Avance Trimestral Programático y al documento mediante el cual determinaron los porcentajes de los avances programáticos, del ejercicio fiscal 2022, se determina que no son congruentes, claros ni precisos, por lo siguiente:

- a) El cálculo del porcentaje de las metas programadas de once actividades y los tres componentes del programa de la Entidad no es correcto, en razón de que las cantidades programadas varían por trimestre y el porcentaje que representan en relación a la suma anual no corresponde al presentado en el Programa Operativo Anual incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- b) El cálculo del porcentaje de las metas logradas de once actividades y los tres componentes del programa de la Entidad no es correcto, toda vez que el porcentaje determinado y presentado en el "Cuarto avance trimestral programático" no es real, ya que la base de cálculo es incorrecta de acuerdo al inciso anterior y no corresponde a lo efectivamente realizado en relación a las metas programadas.

Incumpliendo con los artículos 8, 35 fracción III, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, implemente controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, la verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-P-27	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad del Ejercicio 2022, presenta deficiencias en su elaboración:

- a) El propósito no está definido como un resultado que indique el efecto directo que se propone alcanzar con el programa sobre la población objetivo.
- b) Los tres componentes y sus unidades de medida no definen el producto terminado o servicio entregado durante la ejecución del programa, para el logro de su propósito.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", con la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y con la "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-209-DATJ-P-28	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de la Entidad, se omitió incluir indicadores con perspectiva de equidad de género.





Cabe mencionar que es obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la perspectiva de equidad de género en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 BIS párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se incumple con los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-209-DATJ-F-50	
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad no cuenta con el inventario físico al cierre del ejercicio, de "ALIMENTOS Y UTENSILIOS" y "MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN" con un saldo al 31 de diciembre de 2022 de \$74,854 y \$5,763, respectivamente.

Además, se determinó una diferencia de menos en los registros contables de \$19,476 y de más \$20,162 al comparar los reportes de inventario de papelería y el inventario de limpieza - inventario cafetería.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en su Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1 Inventarios y Almacenes.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, lleve control del inventario físico de almacén conforme a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que los registros contables de los inventarios de limpieza y cafetería, los realice de manera correcta.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el



procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 5 de marzo de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.





**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo de la Ciudad de Mexicali, B.C., celebrada a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**SECRETARÍA EN FUNCIONES**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 360 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.